

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO EN COMISIONES OFICIALES	
CIRCULAR N°: OM-05-22	FECHA: OCTUBRE 2022

Objetivo:

Establecer los lineamientos para la asignación, ejercicio y comprobación de los recursos asignados para viáticos y traslados de los servidores públicos de las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, derivado de las comisiones oficiales que tengan que desempeñar dentro o fuera del Estado.

La presente deja sin efecto a la siguiente Circular:

OM-02-18 de fecha abril 2018.

Fundamentación:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 41, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, el artículo 41 fracción I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, los artículos 41, 55 y 57 fracción II de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y los artículos 26 y 27 del Acuerdo para la Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo, se emiten los siguientes lineamientos:

Lineamientos:

Primero. El ejercicio de viáticos y gastos de transportación de los servidores públicos de las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Estado, deberá ajustarse al marco del Acuerdo para la Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo y cumplir con las disposiciones del presente Lineamiento, aplicando criterios de austeridad y uso racional de los recursos del presupuesto autorizado.

Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por viáticos a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro y fuera del país.

En ningún caso se otorgarán viáticos al personal de carácter transitorio o eventual que preste sus servicios en las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados.

Segundo. El pago de viáticos y gasto de transportación quedará sujeto a las siguientes reglas.

1. Procederá única y exclusivamente, para el desempeño de comisiones oficiales que, por la naturaleza de las funciones de la dependencia, entidad u organismo público descentralizado al cual esté adscrito el servidor público, se encuentren plenamente justificadas, sin incurrir en gastos suntuarios y observando la sobriedad a que obliga la aplicación de los recursos públicos.

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO EN COMISIONES OFICIALES

CIRCULAR N°: OM-05-22

FECHA: OCTUBRE 2022

2. Se ajustará estrictamente a las tarifas que se establecen en este lineamiento, las que no se podrán modificar sin la autorización expresa de la Oficialía Mayor.
3. Es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas solicitantes su procedencia, autorización y justificación.
4. Queda prohibido utilizar el concepto de viáticos y gasto de transportación, como una forma de compensación o pago a los servidores públicos de las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados.
5. Será procedente la autorización de viáticos únicamente cuando la comisión deba desempeñarse durante un lapso de tiempo mayor a 7 (siete) horas y, para el caso de gastos de transportación, será procedente la autorización cuando la comisión deba desempeñarse en lugares ubicados en un límite perimetral superior a 50 km. del centro de trabajo. En ambos casos se deberá justificar plenamente la comisión oficial que se vaya a desempeñar, el tiempo que llevará desempeñarla, el lugar en que desempeñará y la persona o personas servidoras públicas que la realizarán o asistirán, debiendo acreditar el motivo o causas por las cuales se tiene que desplazar para el cumplimiento de la comisión oficial y no se pueda realizar por medios alternos o a distancia.
6. Para el otorgamiento de gastos para transporte de traslado, se deben de tomar en cuenta los tiempos y medios idóneos de traslado al lugar del destino, con base en la trascendencia y urgencia para el cumplimiento de la comisión, el menor costo de los pasajes, las rutas más cortas para el desplazamiento, la seguridad, así como las líneas de transporte que ofrezcan un mejor y más rápido servicio;
7. Con respecto a la transportación aérea, se autorizará a Titulares, Directores Generales, similar o personal comisionado por el titular de la dependencia, entidad u organismo público descentralizado con las facultades, especialidad técnica o calidad y representatividad necesaria.
8. Procederá el otorgamiento de transportación aérea, cuando la distancia al lugar de la comisión fuera del Estado sea mayor de 500 kilómetros. Sin distinción de puesto, los pasajes aéreos que se autoricen deberán corresponder a la tarifa de clase turista; Solo en casos extraordinarios o urgentes y previa autorización del titular de la dependencia, entidad u organismo público descentralizado se autorizará el transporte aéreo para distancias menores a 500 Km., una vez evaluada la razón costo/beneficio, adjuntando la justificación de dicha autorización firmada por el titular de la dependencia, entidad u organismo público descentralizado.
9. La observancia del presente lineamiento de ningún modo dará lugar a solicitudes de ampliación presupuestal, debiendo ajustarse las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados a su presupuesto autorizado.

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE
VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO EN COMISIONES OFICIALES**

CIRCULAR N°: OM-05-22

FECHA: OCTUBRE 2022

Tercero. La solicitud de viáticos y gastos de transportación deberá indicar.

- a) El número de días que comprenderá la comisión.
- b) El lugar o lugares en que se deberá desempeñar la comisión.
- c) El medio de transporte que se utilizará.
- d) Si es con pernocta, y
- e) El motivo de la comisión.

Las fechas de las facturas de gastos por concepto de transporte, hospedaje y alimentación, deberán ser congruentes con el periodo establecido en el oficio de comisión. No se pagará ningún gasto en caso de que existan discrepancias en las fechas, salvo en las comisiones en las que, por estricta necesidad sea necesario pernoctar la noche inmediata anterior o la inmediata posterior.

Invariablemente a la solicitud deberá anexarse el oficio de comisión respectivo.

Cuarto. En el caso de los Directores Generales, el oficio de solicitud de viáticos y gastos de transportación deberá ser firmado o emitido por el titular de la dependencia, entidad u organismo público descentralizado

En las comisiones asignadas a los Directores de Área, el oficio respectivo deberá ser firmado o emitido por el titular de la Dirección General correspondiente, de la dependencia, entidad u organismo público descentralizado

En el caso de asignación de comisiones a Subdirectores y/o empleados, el oficio concerniente deberá ser emitido por el Director General y/o Director de Área correspondiente.

Quinto. La partida de viáticos y gastos de transportación se integra por:

1. Alimentación y hospedaje.
2. Transporte asignado en base al costo del boleto de transporte colectivo, más pago de taxis, o bien, la ministración de combustible, aplicando tabla o cálculo de kilometraje con base en:
 - a) Vehículos de 8 cilindros= 5 kms/lt.
 - b) Vehículos de 6 cilindros= 8 kms/lt.
 - c) Vehículos de 4 cilindros= 10 kms/lt
3. Deberá de tomarse en cuenta el kilometraje de desplazamiento en el lugar de la comisión, para evitar imprevistos que limiten el desempeño de la misma.

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO EN COMISIONES OFICIALES

CIRCULAR N°: OM-05-22

FECHA: OCTUBRE 2022

Sexto. La asignación de viáticos será con base al siguiente tabulador:

Concepto	Dentro del Estado sin pernocta.	Dentro del Estado pernoctando	Fuera del Estado sin pernocta	Fuera del Estado pernoctando.
Titulares.	8 UMA	43 UMA	10 UMA	43 UMA
Directores Generales.	7 UMA	40 UMA	9 UMA	40 UMA
Directores de Área y Subdirectores	6 UMA	30 UMA	8 UMA	30 UMA
Empleados.	5 UMA	25 UMA	7 UMA	25 UMA

Derivado que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) actualiza cada año el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) el presente tabulador se ajustara en las mismas condiciones.

En el resultado de multiplicar los días de comisión por el número de UMA que corresponda.

Séptimo. Las dependencias, entidades u organismos públicos descentralizados no asignarán viáticos en cantidades superiores a las establecidas en el tabulador que se fija en el presente lineamiento.

Las dependencias, entidades u organismos públicos descentralizados podrán asignar en cantidad menor a la establecida en dicho tabulador de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y financiera.

Al término oficial de la comisión se aplicará la tarifa de viático sin pernocta.

Octavo. De la comprobación de los viáticos:

1. El respaldo y comprobación de los viáticos se realizará durante los siguientes tres días hábiles posteriores al término oficial de la comisión, a través de los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de viáticos;
 - b) Oficio de comisión;
 - c) Recibo de importe pagado;
 - d) Informe por escrito de los resultados de la comisión;
 - e) Pliego de comisión con la facturación de hospedaje y alimentación, con lo que se hará constar la asistencia y correspondiente pernocta; y
 - f) Comprobantes de traslado, tales como facturas de combustible, casetas, boletos de transporte aéreo y/o terrestre (avión y autobús); en caso de transportación terrestre en vehículo oficial, se deberá especificar los datos del vehículo (si es el caso número de

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE
VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO EN COMISIONES OFICIALES**

CIRCULAR N°: OM-05-22

FECHA: OCTUBRE 2022

inventario, marca, modelo, placas de circulación y otros que resulten necesarios) respectivo.

- g) Para la comprobación de viáticos internacionales será indispensable contar con pase de abordar, factura de hospedaje y en general, la relación de gastos que amparen la estancia del servidor público comisionado;
- h) La siguiente lista de conceptos son gastos no autorizados y no podrán ser incluidos en la comprobación:
- I. Notas de consumo de bebidas alcohólicas o de servirar;
 - II. Propinas
 - III. Cine, espectáculos, etcétera;
 - IV. Artículos personales como suvenir, cremas corporales, desodorante, pasta dental, libros, revistas, cigarros;
 - V. Alimentos no indispensables, no contenidos dentro de sus tres comidas al día, tales como golosinas, galletas, refrescos, bebidas energizantes, etc.
 - VI. Tintorería y lavandería;
 - VII. Medicinas;
2. Los documentos comprobatorios de los gastos generados por erogaciones autorizadas en el presente acuerdo y que, a su vez, no cumplan con los requisitos fiscales, salvo los previstos en este documento normativo, no podrán ser incluidos en la comprobación y el monto deberá ser reembolsado por el funcionario responsable de la misma.
- La comprobación de los importes otorgados por concepto de viáticos internacionales se deberá efectuar al 100% mediante la documentación original que reúna los requisitos fiscales del país del que se trate.
- Los documentos comprobatorios deben presentarse pegados en una hoja blanca tamaño carta, dichos comprobantes serán rubricados por el personal comisionado y por el superior inmediato que corresponda; Titular, Director General, Director de Área, en caso que el comisionado sea el titular de la dependencia, entidad u organismo público descentralizado, firmará el mismo sus comprobantes.
3. Las diferencias a favor, generadas por un gasto menor al recurso recibido para el cumplimiento de la comisión, deberán ser devueltas de inmediato al área administrativa, y se deberá anexar copia del recibo de ésta en la comprobación de gastos; Si por alguna razón la comisión es cancelada, el anticipo entregado deberá ser devuelto en un plazo no mayor a tres días hábiles al Área Administrativa, notificando por escrito el motivo de la cancelación.



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO EN COMISIONES OFICIALES

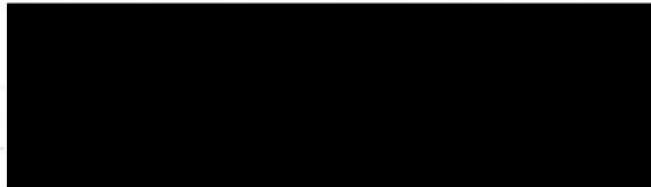
CIRCULAR N°: OM-05-22

FECHA: OCTUBRE 2022

4. El personal comisionado será el único responsable de comprobar su gasto, en caso de incumplimiento en la comprobación dentro de los 3 días hábiles al término de la comisión, el Área Administrativa dará aviso al Órgano Interno de Control, para que éste proceda según corresponda.

Cualquier duda ó aclaración al respecto favor de comunicarse a la Dirección General de Planeación y Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor.

EMITE



LIC. NOÉ LARA ENRÍQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO



ELABORA Y REVIS

VALIDA

REGISTRO CONTROL Y

Consultivo

**Planeación y Modernización
Administrativa**

Método



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CCLSLP
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

ELIMINADO 4 Firmas , que contiene una rubrica que corresponde a la firma de la personas que suscribieron el mismo, datos personales y clasificados como confidenciales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Lo que se realiza de conformidad con lo que dispone en los artículos 3, fracciones XI y XVII, 113, 118, 120, fracción III, así como al contenido de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas*, específicamente en su artículo Trigésimo Octavo; todas estas disposiciones que determinan que en tratándose de información señalada como **datos personales** (*toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad*), así como la **información confidencial** (*la información en posesión de los sujetos obligados que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales*), por lo que acorde a ello y al artículo de los *Lineamientos* anteriormente aludido (*Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello*).

Por lo cual y acorde a lo anteriormente expuesto, es que los datos personales eliminados y vinculados entre sí o por sí mismo, permiten hacer identificable a su titular, a quien le corresponde el mismo y que a través del mismo se podría acceder a su privacidad, intimidad, dignidad y honor, pues es información que lo distingue del resto de las personas y su publicidad podría causarle perjuicio en su vida íntima, personal y privada; aunado a que tal información no es requisito para acreditar ningún supuesto e interés general para difundirlo, porque al contrario el difundirlo sí podría causar una afectación directa a su titular, a su integridad física, psicológica, moral, patrimonial o familiar.-



**CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SLP
AREA ADMINISTRATIVA**

FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL EN DOCUMENTOS

CONCEPTO	DESGLOSE
FECHA DE CLASIFICACION:	06/10/2022
AREA:	AREA ADMINISTRATIVA
CONFIDENCIALIDAD:	INFORMACION CONFIDENCIAL
FUNDAMENTO LEGAL:	Lo que se realiza de conformidad con lo que dispone en los artículos 3, fracciones XI y XVII, 113, 118, 120, fracción III, así como al contenido de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas</i> , específicamente en su artículo Trigésimo Octavo.
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA:	